PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CONTRATO. N° 01/2.017

CONSULTORIA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO EJECUTIVO DEL EDIFICIO PARA EL GABINETE CIVIL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los seis días del mes de enero del año dos mil diecisiete, el Gabinete Civil de la Presidencia de la República., en adelante LA CONVOCANTE, representado en este acto por el Señor: ***Cesar Daniel Ibarrola Cano***, Ministro Director General de Administración y Finanzas, con Cédula de Identidad N° 811.508, con domicilio en la calle El Paraguayo Independiente y Ayolas, por una parte, y por la otra el Señor: ***Ramón Amado Peralta Colman***, en adelante denominado EL CONSULTOR, domiciliado en la calle Independencia Nacional Nº 438 de la Ciudad de Luque, Cédula de Identidad Nº ***366.124***; con el Registro Único de Contribuyentes ***R.U.C. Nº 366.124-5***, convienen en celebrar el presente Contrato, sujeto a las Cláusulas y Condiciones que más abajo se establecen.

CLÁUSULA PRIMERA:

1.1 El CONSULTOR, se compromete a brindar a la CONVOCANTE los servicios de Consultoría que se detallan en los Términos de Referencias, dentro de los plazos y en un todo de acuerdo con lo contemplado en su Propuesta Técnica y que se adjuntan al presente Contrato formando parte del mismo.

1.2 Los honorarios a ser abonados al CONSULTOR como resultado de la Adjudicación del Llamado a Licitación por Concurso de Ofertas Nº 23/2.016, convocada por el Gabinete Civil de la Presidencia de la República, para la ***CONSULTORIA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO EJECUTIVO DEL EDIFICIO PARA EL GABINETE CIVIL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA"***, los fondos para cubrir la presente contratación, ***está conformada por el Rubro 260 con Fuente de Financiamiento 10*** del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2.016 y para el año 2.017 supeditado a su aprobación

CLÁUSULA SEGUNDA:

2.1 DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato;

(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;

(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;

(d) La oferta del Proveedor;

(e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;

(f) Términos de referencia.

(g) La póliza de responsabilidad profesional

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este.

2.2 En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del contrato, prevalecerá la redacción del contrato.

CLÁUSULA TERCERA:

3.1 El CONSULTOR se compromete a que los trabajos sean realizados por el equipo de profesionales incluidos en su Propuesta Técnica. El CONSULTOR declara que ninguna de las personas asignadas por la misma para prestar los servicios requeridos por la CONVOCANTE, de conformidad con este Contrato, son o fueron en los seis meses anteriores a su contratación funcionarios temporales o permanentes de la institución indicada en los Términos de Referencia como beneficiario de las actividades de esta consultoría.-

CLÁUSULA CUARTA:

4.1 *La posición frente a la CONVOCANTE, asignados por esta para prestar servicios de conformidad con el presente* Contrato, será la de contratista independiente. Ninguna de las estipulaciones del presente Contrato podrá ser interpretada como creadora de un vínculo laboral entre la CONVOCANTE y cualquier persona asignada por el CONSULTOR para prestar servicios bajo el presente Contrato.-

CLÁUSULA QUINTA:

5.1 *La CONVOCANTE no será responsable por el pago o la retención de ningún impuesto, prima, seguro u otra remuneración* adicional por cualquier concepto, que puedan incidir sobre los ingresos del CONSULTOR, y que sus agentes, funcionarios, representantes o expertos, perciban por la prestación de servicios pactados bajo el presente Contrato. Será de exclusiva responsabilidad del CONSULTOR obtener y mantener para sus funcionarios, representantes, agentes o expertos el seguro médico, de vida, de seguridad social u otra cobertura que sea requerida por la legislación nacional.

Ramón ... Reg. M.O.P.C. N° 420
Perito Tasador Reg. C.S.J. N° 1.005

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CONTRATO. N° 01/2.017

CONSULTORIA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO EJECUTIVO DEL EDIFICIO PARA EL GABINETE CIVIL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CLÁUSULA SEXTA:

6.1 *En caso que cualquier persona asignada por el CONSULTOR para prestar servicios de conformidad con el presente* Contrato, formulare una queja, hiciere una reclamación o presentare una demanda de naturaleza administrativa o judicial relacionada con la ejecución de este Contrato, contra el CONSULTOR, el mismo cubrirá todos los gastos, costos honorarios de abogado, pérdidas y daños con relación a la queja, reclamación o demanda. Ninguna indemnización será imputada a los recursos de la CONVOCANTE.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

7.1 *Para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, el CONSULTOR se compromete a mantener el plantel de* profesionales técnicos nominados en la Propuesta Técnica. Los mismos, podrán ser sustituidos sólo por causas debidamente justificadas, previa aprobación de la CONVOCANTE. El personal propuesto por el CONSULTOR para incorporarse a los trabajos, deberá contar con iguales o mejores antecedentes y calificaciones que el profesional originalmente a cargo de las funciones.

CLÁUSULA OCTAVA:

8.1 *El CONSULTOR será responsable por el desempeño profesional de las personas que asigne para prestar servicios bajo el* presente Contrato y por la supervisión técnica de la misma, con el fin de asegurar el total cumplimiento de los objetivos del presente Contrato y de los requisitos técnicos del mismo, estipulados en los Términos de Referencia. En caso que cualquier tarea desempeñada por los funcionarios, agentes, representantes o expertos del CONSULTOR o que cualquier informe o documento preparado por los mismos fuera considerado insatisfactorio por la CONVOCANTE, esta notificará al CONSULTOR por escrito especificando el problema. El CONSULTOR, a partir de la fecha de recibida la notificación, dispondrá de un período de 5 (cinco) días corridos, para subsanar o corregir el problema. Esta situación, no deberá afectar la fecha acordada de presentación del Informe Final, la cual será debidamente incorporada dentro del proyecto de realización del trabajo en línea con lo presentado en su Propuesta Técnica. La CONVOCANTE, dispondrá de 5 (cinco) días corridos, a partir de la fecha de entrega de cualquier informe o documento por parte del CONSULTOR para analizar, hacer comentarios, requerir revisiones y/o correcciones al mismo o para aceptarlo.

CLÁUSULA NOVENA:

9.1 El CONSULTOR se compromete a indemnizar a la CONVOCANTE, sus agentes, funcionarios o representantes, por todos los gastos, costos, honorarios de abogado, pérdidas y daños que los mismos pudieran incurrir como consecuencia de los actos u omisiones por imprudencia, impericia, negligencia o mala conducta intencional por parte del CONSULTOR, sus agentes, funcionarios, representantes, expertos o cualquier persona asignada por el CONSULTOR para prestar servicios bajo el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA:

10.1 *En caso que* el CONSULTOR, durante la vigencia del presente Contrato, tenga acceso a información de carácter confidencial o que constituya propiedad intelectual o industrial de la CONVOCANTE o de terceros, el CONSULTOR, sus agentes, representantes o expertos se comprometen a no revelar dicha información a terceros, durante la vigencia del presente Contrato o luego de su expiración, salvo mediante autorización previa, expresa y por escrito, del representante autorizado por la CONVOCANTE y del propietario de la información, si fuera el caso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA:

11.1 *El CONSULTOR se compromete a no hacer referencia a este Contrato en cualquier forma de publicidad, inclusive en su* lista de clientes, sugiriendo que la CONVOCANTE prefiere sus servicios a los de otras firmas o empresas. El CONSULTOR se compromete a obtener autorización expresa y escrita del representante autorizado de la CONVOCANTE, antes de utilizar el nombre de la CONVOCANTE para cualquier fin.

CLÁUSULA: DÉCIMA SEGUNDA

12.1 *El presente Contrato entrará a regir inmediatamente a partir de la firma del contrato y estará vigente a partir de la firma del mismo por seis meses.* La CONVOCANTE se reserva el derecho de terminar el Contrato en cualquier momento antes de su fecha de expiración, mediante notificación escrita al CONSULTOR con una anticipación mínima de diez (10) días. En tal eventualidad la CONVOCANTE pagará solamente al CONSULTOR una suma equivalente a los servicios que hubiere prestado, en forma satisfactoria, durante la vigencia de este Contrato y que no le hubieren sido pagados hasta la fecha de terminación del mismo. Se entiende por forma satisfactoria el haber realizado y entregado, con la aprobación de la CONVOCANTE, los Productos esperados que se detallan en los Términos de Referencia. En ningún caso, ello otorgará al CONSULTOR el derecho de pago a indemnización alguna. La CONVOCANTE podrá suspender los pagos bajo este Contrato en caso de incumplimiento de cualquier obligación contractual por parte del CONSULTOR.

Dirección General de Administración y Finanzas

Ramón Amado Peralta Colm.
Arquitecto
Reg. M.O.P.C. N° 420
Perito Tasador Reg. C.S.J. N° 1.95

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

13.1 *Por los servicios prestados bajo el presente Contrato la CONVOCANTE pagará al CONSULTOR la suma total de* ***Guaraníes son de Guaraníes Doscientos cincuenta y dos millones doscientos ochenta (Gs. 252.280.000.).*** Esta suma, incluye todos los gastos y costos que el CONSULTOR pueda incurrir en la prestación de los servicios bajo el presente Contrato, y la forma de pago serán los siguientes:

El Pago se realizará contra aprobación del Informe final por la contraparte asignada por LA CONVOCANTE.

13.2 Los precios facturados por el CONSULTOR por los servicios prestados en virtud al presente contrato, no deberán diferir de los que hubiese cotizado en su Oferta Técnica y Oferta de Precio.

13.3 Se retendrá el equivalente a cero punto cuatro por ciento (0.4%) sobre el importe de la/s factura/s, deducidos los impuestos correspondientes, conforme lo establecido en el Art. 41 de la Ley 3439/07, que modifica a la Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas"-

13.4 El precio del Contrato será reajustable. La formula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: Los precios ofertados estarán sujetos a reajustes, siempre y cuando la variación del Salario Mínimo Oficial haya sufrido una variación igual o mayor al diez por ciento (10%) referente a la fecha de apertura de ofertas, conforme a la siguiente fórmula:

13.5 Fórmula de Reajuste

En el Salario Mínimo Oficial: la contratante reconocerá un reajuste de precios por el mismo porcentaje de aumento decretado, a partir de la fecha de vigencia de la disposición legal, sobre el ochenta por ciento (80%) del valor de los servicios a ser realizados, del presente contrato conforme a la siguiente fórmula:

$$PR : Po \left[1 + 0{,}80 \left(\frac{S}{So} - 1\right)\right]$$

Donde:
PR: Precio Reajustado
Po: Precio Básico de la Oferta a ser reajustada
S: Salario Mínimo Oficial, establecido por la Dirección del Trabajo, del Ministerio de Justicia y Trabajo, a partir de la fecha de vigencia de la variación de este índice
So: Salario Mínimo Oficial establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente a la fecha de apertura de ofertas

13.6 No se reconocerán reajuste de precios si la prestación de los servicios se encuentra retrasada.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:

14.1 *La CONVOCANTE para los efectos de la firma del presente Contrato o de cualquier modificación en los términos del* mismo que sea necesaria. La CONVOCANTE no será responsable de ningún costo adicional incurrido por el CONSULTOR por modificaciones en los términos del presente Contrato que no hayan sido autorizados por escrito por la CONVOCANTE. Cualquier costo adicional por la ampliación o modificación de los términos del presente Contrato deberá ser autorizado por escrito por la CONVOCANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:

15.1 *El CONSULTOR no podrá utilizar, disponer, copiar, transmitir, divulgar, difundir a ninguna otra institución o persona,* ni antes, ni durante, ni después de la prestación del servicio, toda la información recuperada en este proceso, debiendo ser considerada la misma como de estricta y absoluta confidencialidad. Cualquier tipo de comunicación o difusión del proceso de recuperación que se llevará adelante, así como la misma información digitalizada, deberá ser efectuada a través de la CONVOCANTE, siendo ella la única parte que podrá autorizar cualquier tipo de promoción, difusión e inclusive visitas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:

16.1 *El CONSULTOR, contratará y capacitará al personal que sea utilizado para obtener el producto solicitado,* responsabilizándose por cualquier obligación inherente al pago y prestaciones del personal contratado, así como de seleccionar al mismo de acuerdo a las necesidades. La CONVOCANTE no asume responsabilidad u obligación laboral alguna con el personal contratado por el CONSULTOR.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:

17.1 *Los productos esperados como resultado* del presente Contrato, con sus definiciones y vinculaciones, sus fuentes y derechos de autor, serán de propiedad de la CONVOCANTE. Los mismos, deberán contar con todos aquellos elementos necesarios para su utilización en los términos previstos en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:

18.1 *Los equipos y/o bienes a ser utilizados por el CONSULTOR durante la realización* de los trabajos, deberán ser de su propiedad o estar bajo su posesión, y cualquier tipo de daño que sufran durante su operación, por la causa que fuere, estará a su cargo, debiendo reponer y/o reparar inmediatamente el equipo faltante, para continuar con el desarrollo normal del proceso de la consultoría.

Ramón Amado Peralta Colina
Arquitecto
Reg. M.O.P.C. N° 420
Reg. C.S.J. N° 1.95

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CONTRATO. N° 01/2.017

CONSULTORIA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO EJECUTIVO DEL EDIFICIO PARA EL GABINETE CIVIL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:

19.1 *Cualquier notificación concerniente a este Contrato se considerará debidamente hecha cuando se haya entregado,* personalmente o por correo certificado a la parte correspondiente, en la siguiente dirección:

CONVOCANTE: Gabinete Civil de la Presidencia de la República
Dirección: *El Paraguayo Independiente y Ayolas*
Ciudad: Asunción

CONSULTOR: Ramón Amado Peralta Colman – Director General del Servicio de Consultoría
Representante: Marcelo Eduardo Sánchez
Dirección: Independencia Nacional Nº 438
Ciudad: Luque
Tel/fax: 021-642-425
Teléfono Móvil: 0981-113-750
Correo electrónico: aparquitectura7@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA:

Son causales de rescisión del contrato por la CONVOCANTE

20.1 *En caso de incumplimiento de los servicios de Consultoría que se detallan en los Términos de Referencias, la* CONVOCANTE podrá terminar este contrato en cualquier momento, mediante una notificación escrita con 10 (diez) días de anticipación.

20.2 Al recibir esta notificación el CONSULTOR inmediatamente tomará medidas para dejar los servicios terminados en forma oportuna y adecuada y suministrará a la CONVOCANTE todos los informes, propuestas y documentos elaborados hasta la fecha de la notificación.

20.3 *Por quiebra o insolvencia del CONSULTOR.*

20.4 *Por fraude o colusión debidamente comprobado del Consultor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato.-*

20.5 *Por haberse celebrado el contrato contra expresa prohibición de la Ley 2051/03; y,*

20.6 *En los demás casos estipulados en este contrato*

En todos estos casos, se informará a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Título séptimo de la Ley N° 2051/03.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA CONSECUENCIAS DE LA RESCINCIÓN DEL CONTRATO.

21.1 *En caso de terminación del contrato imputable a la CONVOCANTE, el CONSULTOR tendrá derecho a recibir la remuneración pagadera hasta la fecha de rescisión de contrato y el reembolso de los gastos en que hubiera incurrido antes de dicha terminación.*

21.2 *En caso de rescisión por causas imputables al CONSULTOR, la CONVOCANTE tendrá derecho a exigir una indemnización por daños y perjuicios.*

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACION DEL CONTRATO

El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causales:

22.1 Por el cumplimiento de las obligaciones contractuales

22.2 Por mutuo acuerdo entre las partes

22.3 Por sentencia ejecutoria de la autoridad jurisdiccional que declarare la nulidad, resolución o rescisión del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:

23.1 *El CONSULTOR, sus funcionarios, agentes, representantes, expertos, sucesores y cesionarios se someten a todas las* obligaciones, acuerdos y responsabilidades incluidos en este Contrato. El CONSULTOR no podrá ceder ninguna de sus obligaciones, acuerdo o responsabilidades bajo el presente Contrato ni podrá ceder este Contrato sin el consentimiento por escrito del representante legal de la CONVOCANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:

24.1 *El presente contrato es el resultado del procedimiento de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 23/2.016., convocado por el Gabinete Civil de la Presidencia de la República,* La adjudicación fue realizada por Resolución Nº 1.408 de fecha 12 de Diciembre del año 2.016.

Ramón Amado Peralta Colman
Arquitecto
Reg. M.O.P.C. N° 420
Perito Tasador Reg. O.S.T. N° 1.95

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERIAS

25.1 *Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del Contrato, se dirimirá conforme las reglas establecidas en la* legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: JURISDICCION

26.1 Para todos los efectos legales y acciones emergentes de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Asunción, con exclusión de cualquier otra, constituyendo domicilio legal en el lugar señalado en el acápite del presente contrato.

Las notificaciones practicadas en el domicilio legal. Serán válidos y surtirán los mismos efectos como si hubieran sido practicadas personalmente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA:

27.1 *Si el CONSULTOR no diere cumplimiento al plazo previsto para la culminación de los servicios contratados y sus* eventuales prórrogas salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, será pasible de una multa equivalente al cero coma un por ciento (0,5%) por cada día de atraso, sobre el servicio en demora. El monto máximo de las multas no debe pasar 10% (diez por ciento) del valor total del contrato. La CONVOCANTE queda autorizado, a deducir estas multas, en forma automática y sin interpelación judicial, de la factura del servicio correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA:

28.1 *El CONSULTOR entregará a la CONVOCANTE una póliza de Seguro de Responsabilidad Profesional, expedida por una* Compañía de Seguros de Plaza establecida en el país, y el monto asegurado será el equivalente al 10% (diez por ciento) del valor total del contrato. Este seguro deberá permanecer vigente durante 30 (treinta) días posteriores a la fecha de terminación del contrato. El Seguro de Responsabilidad Profesional será devuelto al Consultor luego de la presentación del Informe Final de la Consultoría, con el parecer favorable de la CONVOCANTE.

28.2 En caso de que el CONSULTOR, como parte de los servicios, tenga la responsabilidad de asesorar a la CONVOCANTE en materia de adquisición de bienes, contratación de obras o prestación de servicios, el CONSULTOR deberá ceñirse a las normas sobre contrataciones públicas de la República del Paraguay y siempre deberá ejercer tal responsabilidad velando por los intereses de la CONVOCANTE. Todo descuento o comisión que obtenga el CONSULTOR en el ejercicio de esa responsabilidad en las adquisiciones deberá ser en beneficio de la CONVOCANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA:

29.1 *Los Servicios a ser prestados por el CONSULTOR en virtud del presente contrato son los que se describen en la Lista de* Precios y en los Términos de Referencia del Pliego de Bases y Condiciones. Se transcribirá lo estipulado en dichas cláusulas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA:

30.1 *La CONVOCANTE, para los fines de la fiscalización y control de los servicios, estará representada por el Señor: Cesar Daniel Ibarrola Cano Ministro, Director General de Administración y Finanzas, de la Presidencia de la República.*

30.2 La CONVOCANTE, por medio de su representante más arriba detallado, conocerá todo cuanto se relacione con los ejecución de este Contrato y decidirá cualquier cuestión que surja con la CONSULTORA acerca de la responsabilidad, calidad y aceptabilidad de los insumos empleados en los servicios ejecutados, de la forma de llevarse a cabo, del tiempo en que deben terminarse sus distintas partes y cualquier otra cuestión que pueda surgir en el curso de las operaciones de los servicios, de acuerdo con los términos de este Contrato, de los Términos de Referencia del Pliego de Bases y Condiciones y demás documentos.

30.3 Con el objeto de dejar asentadas las observaciones u modificaciones y/o ajustes a los servicios respecto al desarrollo de los trabajos, se emitirán Actas de Acuerdos, en las cuales serán registradas dichas observaciones por duplicado, firmado por los representantes de la CONVOCANTE y la CONSULTORA. Una copia se entregará al representante, otra será para la CONSULTORA y la tercera para la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

Todas las órdenes y comunicaciones de cualquier naturaleza entre la CONVOCANTE y la CONSULTORA se harán exclusivamente por escrito. Las comunicaciones verbales no tienen valor con relación a este Contrato.

Ramón Amado Peralta Colman
Arquitecto
Reg. M.O.P.C. N° 420
Perito Tasador Reg. C.S.J. N° 1.095

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CONTRATO. N° 01/2.017

CONSULTORIA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO EJECUTIVO DEL EDIFICIO PARA EL GABINETE CIVIL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: ANULACION DE LA ADJUDICACION

31.1 Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P, debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.

En prueba de conformidad con las condiciones antes expuestas las partes, por medio de sus representantes autorizados, firman el presente documento, en 2 (DOS) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay; el día 6 de enero de 2017.

Arq. Ramón Amado Peralta Colman
C.I. Nº 366.124
Proveedor

Ramón Amado Peralta Colman
Arquitecto
Reg. M.C.P.C. N° 420
Perito Tasador Reg. C.S.J. N° 1.963

César Ibarrola Cano, Ministro
Director General de Administración y Finanzas
Presidencia de la República

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
HORACIO CARTES
2013-2018